

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2560

*ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 228/1979, promovido por don Fernando Sánchez Junco-García y otros, contra denegación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 228/1979, interpuesto por don Fernando Sánchez Junco-García y otros, contra denegación presunta de este Ministerio, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, la denegación presunta de la petición de los recurrentes presentada a la Administración el quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho para que se practicara liquidación de complemento personal transitorio, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo en sentencia de seis de julio de mil novecientos setenta y tres en el recurso número cinco mil treinta y tres, seguido a instancia de don Joaquín Crespo Noguera, cuya presunta desestimación mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2561

*ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 530/1979, promovido por don José Antón Solé y otros, contra los actos presuntos de este Ministerio, denegatorios por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 530/1979 interpuesto por don José Antón Solé y otros, contra los actos presuntos de este Ministerio, denegatorios por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don José Antón Solé, don Jaime Porta Masana, don Angel Ferrández Jambriña y don Isidro Planas Martí, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria y Energía que les denegaron por silencio la pretensión ante articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y, en su lugar, ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos abonando a los recurrentes lo dejado de percibir por ese concepto. Sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2562

*ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.085/1980, promovido por «Uretxe, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 30 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1979, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.085/1980, interpuesto por «Uretxe, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 30 de junio de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra la resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1982, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número tres/mil novecientos setenta y nueve de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2563

*ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.090/1980, promovido por «Cía. Mercantil Edificios y Obras, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha 17 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.741, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fechas 7 de diciembre de 1977 y 11 de abril de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.090/1980, interpuesto por «Cía. Mercantil Edificios y Obras, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha 17 de noviembre de 1979, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de fechas 7 de diciembre de 1977 y 11 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1982, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa constructora «Edificios y Obras, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil setecientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y ocho de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien